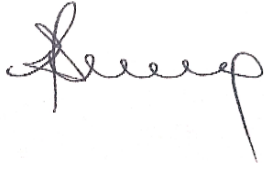


2022-279
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, cuatro de agosto de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial la señora **YESICA MILENA PEDRAZA DIAZ** identificada con C.C. 1.005.790.577, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora **PAMELA NARANJO VIDAL** identificada con C.C. 39.697.529, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho CUARTO debe complementarse indicando la dirección y la ciudad del lugar donde se desempeñó la labor.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La PRETENSION DECLARATIVA PRIMERA debe complementarse indicando a qué término se celebró el contrato laboral que pretende declarar.
- La PRETENSION DECLARATIVA SEGUNDA debe ser corregida puesto que el salario que se pretende declarar no puede ser inferior al salario mínimo legal vigente durante el tiempo que se desempeñó la labor.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre el horario de trabajo que desempeño la trabajadora, el periodo de tiempo en que se dio tal horario laboral, cargo desempeñado y el lugar de trabajo. Debe unificarse esta pretensión con la QUINTA DECLARATIVA toda vez que tienen que vez con el mismo asunto.

2022-279
ORDINARIO LABORAL

- Teniendo en cuenta la narración de los hechos se recomienda a la parte demandante incluir una pretensión declarativa y una condenatoria sobre las horas extras que le adeuda su ex empleadora indicando de forma concreta el número de horas extras y tasando en la pretensión condenatoria el valor concreto de lo adeudado por este concepto.
- En la pretensión DECLARATIVA CUARTA debe aclararse si se hace alusión únicamente a aportes en salud ó a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales).
- Debe incluirse una pretensión declarativa sobre la indemnización de que trata el artículo 64 C.S.T. que solicita en las condenas.
- Debe incluirse una pretensión declarativa sobre la indemnización de que trata el artículo 65 C.S.T. que solicita en las condenas.
- Debe incluirse una pretensión declarativa donde se solicite que se declare que la demandada adeuda a la demandante prestaciones sociales, el concepto y el periodo de tiempo en que se causaron las mismas, e indicar a cuáles prestaciones sociales hace referencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que se solicita la condena por este concepto. Se advierte que las vacaciones no se consideran prestaciones sociales.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se relató que la jornada laboral cumplía con el mínimo de 48 horas semanales y que el salario devengado era inferior al mínimo legal vigente al momento del vínculo contractual, se recomienda a la parte demandante incluir una pretensión declarativa y condenatoria sobre el auxilio de transporte adeudado a la trabajadora, si este nunca fue pagado por la empleadora.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando cada uno de los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (Ejemplo: con el testigo xx se pretende probar el hecho 1, 2 y 3), para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- El poder debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se hace necesario que se aporte la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial.

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

2022-279
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **08 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 099** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria